

RESOLUCIÓN No. 1714

(18 NOV 2021)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo de carácter privado **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** con código DANE **325754002162**, para el año lectivo 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, el artículo 7 numeral 7.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Resolución 1448 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros originados de la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos de carácter privado y, adicionalmente, establece la competencia del Ministerio de Educación Nacional para reglamentar o reajustar las tarifas mencionadas dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que igualmente en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 7, numeral 7.13, establece que una de las competencias de los distritos y los municipios certificados es vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos deben aprobar el listado de materiales educativos que se usarán durante el siguiente año académico, el cual en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no se puede exigir proveedores específicos en útiles, uniformes, ni exigir textos o establecer marcas específicas de útiles o uniformes, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles escolares o uniformes.

Que en los Capítulos 2 y 3 del Título 2 de la parte 3, libro 2, artículo 2.3.2.2.1.1 y ss, del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se establece el procedimiento y los criterios para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos de carácter privado de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que el artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto 1075 de 2015, indica que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos de carácter privado, cada año escolar debe adelantar un proceso de evaluación y clasificación, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de jornada y de calendario escolar, atendiendo los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados.

**RESOLUCIÓN No. 1714****(18 NOV 2021)**

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo de carácter privado **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** con código DANE **325754002162**, para el año lectivo 2022

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de los previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.

Que en el artículo 2 la Resolución 18959 de 2020 se adoptó por parte del Ministerio de Educación Nacional la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 019770 del 22 de octubre de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2022", el cual establece en su parte motiva y resolutive, el marco legal vigente aplicable al objeto de la presente resolución.

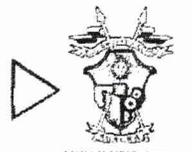
Que el Artículo 3 de la Resolución 019770 de 2021, establece que para la fijación de tarifas los establecimientos educativos de carácter privado deberán tener en cuenta las siguientes variables:

1. El régimen de matrícula y pensiones en el que se encuentre clasificado el establecimiento educativo, según lo dispuesto en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 y la clasificación en el régimen de libertad regulada por acreditación o certificación, según lo dispuesto por los artículos 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto 1075 de 2015.
2. El índice de precios al consumidor – IPC anual con corte a agosto de 2021.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "**COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**" con código DANE **325754002162** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 49 N° 11-47 León XIII en el municipio de Soacha, en jornada mañana y parte de la tarde, ofrece los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, de acuerdo con la autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Transición	000821	20/06/2000
1	000821	20/06/2000
2	000821	20/06/2000
3	000821	20/06/2000
4	000821	20/06/2000
5	000821	20/06/2000
6	000612	29/06/2001
7	000612	29/06/2001
8	000612	29/06/2001
9	000612	29/06/2001
10	161	01/08/2005
11	161	01/08/2005



RESOLUCIÓN No. 1714

(18 NOV 2021)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo de carácter privado **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** con código DANE **325754002162**, para el año lectivo 2022

Que **JORGE ANÍBAL BAUTISTA CHIBUQUE** identificado (a) con cédula de ciudadanía 19220230 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**" presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 7.3 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, el Decreto 907 de 1996, la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia adoptado mediante Resolución No. 2306 del 12 de Octubre de 2017 y demás normas concordantes; le corresponde al Estado a través del Municipio Certificado de Soacha, ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio educativo en su jurisdicción.

Que mediante resolución 1448 del 5 de noviembre de 2021, se designó a la funcionaria **SANDRA LILIANA TRILLERAS CIFUENTES** para ejercer las funciones de SECRETARIO DESPACHO, de la Secretaría de Educación y Cultura, mientras persista la ausencia temporal de su titular doctora **GLORIA ÁLVAREZ TOVAR**.

Que el equipo interdisciplinario de Inspección y Vigilancia efectuó el estudio, verificación y liquidación de las tarifas con apego a lo descrito por la Resolución 019770 del 22 de octubre de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional y la información suministrada por la Institución Educativa.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen correspondiente.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR RÉGIMEN: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 5,24 %.

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, cuyo primer grado ofrecido es transición, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2022 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Transición	1.950.000	195.000
1	1.946.940	194.694
2	1.929.096	192.910
3	1.929.052	192.905
4	1.920.613	192.061
5	1.920.613	192.061
6	1.904.471	190.447
7	1.904.471	190.447
8	1.888.101	188.810



RESOLUCIÓN No. 1714
(18 NOV 2021)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo de carácter privado **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** con código DANE **325754002162**, para el año lectivo 2022

9	1.899.099	189.910
10	1.781.786	178.179
11	1.756.331	175.633

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO. COBROS PERIÓDICOS: El establecimiento no presenta cobros periódicos.

ARTÍCULO CUARTO. OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA**, otros cobros periódicos para el año 2022 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Derechos de Grado Undécimo (Voluntario)	236.876
Certificados de Estudios (Voluntario)	8.868
Seguro contra accidentes (Voluntario)	22.175
Carné	18.805

PARÁGRAFO: Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben justificarse claramente, estar aprobados por el Consejo Directivo y establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL: El establecimiento educativo, estará sujeto a visita de verificación de la información suministrada en la autoevaluación presentada ante el Ministerio de Educación Nacional, por parte de las diferentes Áreas y Direcciones de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Soacha.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que en las visitas de control de inspección y vigilancia se detecte que la institución educativa adoptó tarifas y cobros que no cumplan con los criterios establecidos para este proceso, que se reportaron tarifas para el año lectivo 2022 que no sean las legalmente autorizadas, que se realizaron aumentos fuera de lo permitido por el régimen de clasificación o que los cobros periódicos y otros cobros autorizados, no están incluidos en el manual de convivencia, la institución debe proceder a realizar la devolución de los dineros recaudados por estos cobros irregulares sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que les corresponde desde las normas educativas, en especial el Reglamento Municipal de Inspección y Vigilancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si al momento de notificarse la presente resolución, la institución educativa hubiese realizado cobros en tarifas diferentes a las aquí autorizadas, deberá realizar los ajustes y las devoluciones de dineros respectivas, allegando los correspondientes soportes al área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura de Soacha.



RESOLUCIÓN No. 1714

(18 NOV 2021)

Por la cual se autoriza la adopción del régimen y las tarifas del establecimiento educativo de carácter privado **COLEGIO MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA** con código DANE **325754002162**, para el año lectivo 2022

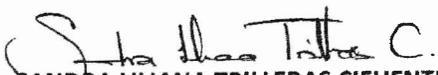
ARTÍCULO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES: El establecimiento educativo debe acatar completamente la Guía 4 del Ministerio de Educación, la Circular 02 del 19 de enero de 2006 del Ministerio de Educación, la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, la Directiva Ministerial 01 del 13 de enero de 2009, resolución 19770 de 2021, y las demás normas nacionales o municipales que contemplen disposiciones sobre tarifas, cobros, útiles, uniformes e implementos escolares o demás aspectos relacionados con la prestación del servicio público educativo autorizado, que adicionen o complementen la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD: La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución educativa por todo el calendario académico.

ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICACIÓN: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, en los términos del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA TRILLERAS CIFUENTES
Secretaria de Educación y Cultura (E)

Proyectó: Edgar Aurelio Gil Rodríguez - Líder área de Inspección y Vigilancia
Revisó: Nubia M. Rodríguez - Asesora SEM



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el municipio de Soacha Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año 2021, se procedió a notificar personalmente, el contenido de la Resolución No. 1714, de fecha 18 de noviembre, emanada por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE SOACHA.

EL NOTIFICADO George Anibal Bautista Chibugue

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 19' 220- 230 de Bogotá

INSTITUCIÓN EDUCATIVA Colegio Miguel de Cervantes Saavedra

E-MAIL lapluma de cervantes@cmcs-edu.co

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: Calle 47 N° 11-49

CIUDAD: Soacha TELÉFONO FIJO Y CELULAR: 320 216 24 50 - 20

Recibo un juego original de la presente resolución y su respectiva notificación en _____ folios.

FIRMA: George Anibal Bautista Chibugue

Renuncio a términos para interponer recursos del artículo 76 de la Ley 1437/11 SI (x) - NO ()

FIRMA: George Anibal Bautista Chibugue

Fecha de Ejecutoria: Noviembre 24 de 2021

DEPENDENCIA: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

QUIEN NOTIFICA: Ingrid Godoy